Estatutos
Aldeas Infantiles SOS España

ALDEAS
INFANTILES SOS

1055

Serrano 1 Notarios

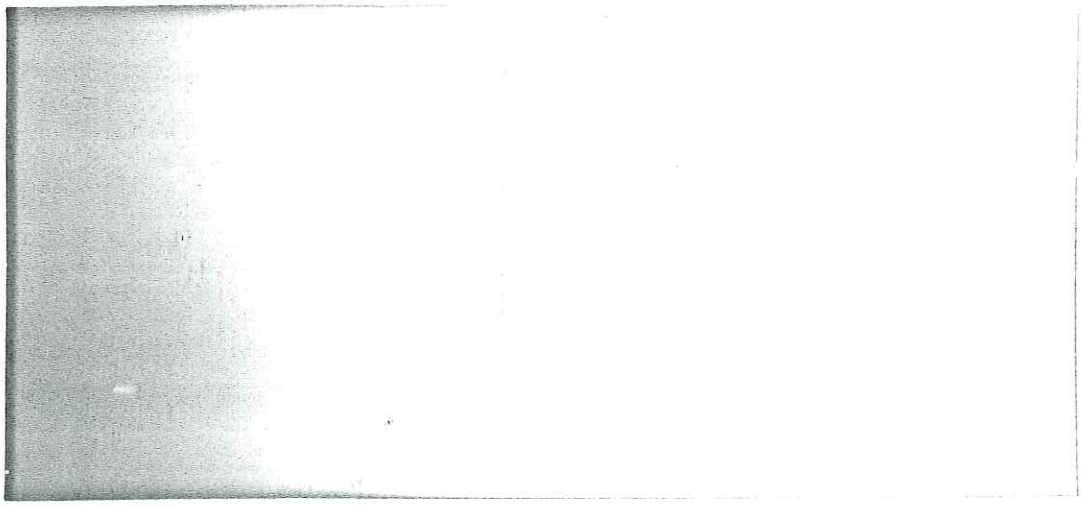

Pedro Gutiérrez Moreno

Notario

Serrano, 1 , 2º decha. | 28001 - Madrid | Tlfs: 91 781 79 09 - 91 436 17 20 - 91 575 41 16

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK2919447

11/2016

SERRANO 1 NOTARIOS
Serrano, 1—2º dcha.—28001 Madrid
Tel. 91 781 7909/91 436 1720/91 575 4116
Fax. 91 432 33 28

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION "ALDEAS INFANTILES S.O.S. DE ESPAÑA.".--------

NUMERO MIL CINCUENTA Y CINCO (1.055). ----------

En Madrid, a veinte de junio de dos mil diecisiete. ----------

Ante mí, **PEDRO L. GUTIÉRREZ MORENO,** Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en la Capital, ----------

==========COMPARECE:==========

DOÑA SILVIA FATIMA BELDA DE VIZCAYA, mayor de edad, soltera, vecina de 28043 Madrid, calle Angelita Cavero número 9 y con D.N.I. y N.I.F. número 51.393.060-C. ----------

INTERVIENE en nombre y representación, como apoderada de la Asociación denominada **"ALDEAS INFANTILES S.O.S. DE ESPAÑA",** con domicilio social central en 28043 Madrid, calle de Angelita Cavero número 9; constituida de conformidad con la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964 y **NIF número G-28821254. ----------**

Dicha Asociación se rige por los Estatutos refundidos y aprobados en la Asamblea de fecha 25 de mayo de 2.017, que se protocolizan en la presente escritura. ----------

Esta entidad ha sido declarada de Utilidad Pública con todos los derechos establecidos en el artículo tercero del Decreto 1.440/65, de 20 de mayo, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1.983. ----------

Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 41.723 y en el Registro Provincial de Asociaciones de Madrid, con el número P. 4.485. ----------

Hace uso del poder que le fue conferido por el Comité Ejecutivo de dicha Asociación, en acuerdo del mismo adoptado en su reunión de fecha 11 de marzo de 2.004, que fue elevado a público en escritura ante el Notario de Madrid, don Angel Gabriel Godoy Encinas, de fecha 23 de abril de 2.004, número 929 de protocolo, del que exhibe copia autorizada y transcribo los particulares siguientes: ----------

".. Otorgar poder a Dña Silvia Belda de Vizcaya, , .. para que comparezca ante Notario y eleve a público cualesquiera acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Aldeas Infantiles SOS de España.-...". ----------

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con los particulares correspondientes de su documento original al que me remito, no habiendo en lo omitido nada que lo altere, anule o restrinja. ----------

Se encuentra expresamente facultada para este acto en razón de su expresado mandato y, además, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de dicha Asociación, adoptado en su reunión

celebrada en su domicilio social en Madrid, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, lo que acredita con certificación de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, expedida por el Secretario de dicha Asociación, don Juan Fernando Salvatierra Huerga, con el Visto Bueno del Presidente, don Pedro José Puig Pérez, cuyas firmas legitimo por coincidir con otras de los mismos indubitadas en mi protocolo. ----------

Dichos señores han sido designados para sus cargos en la misma Asamblea cuyos acuerdos se protocolizan en la presente escritura y serán elevados a públicos en escritura ante mi de fecha de hoy y número siguiente de protocolo. ----------

Dicha certificación, queda unida a la presente matriz para insertar y documentar en sus traslados.----------

Tiene, a mi juicio y según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos y, al efecto,----------

==========OTORGA:==========

PRIMERO. Que dando cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación **"ALDEAS INFANTILES S.O.S. DE ESPAÑA",** adoptados en su reunión antes

mencionada, eleva a públicos todos y cada uno de los acuerdos tomados en la misma y contenidos en la certificación unida a la presente matriz, los cuales se dan aquí por reproducidos en su totalidad y se omiten para evitar repeticiones innecesarias y, en su virtud, se protocolizan en la presente escritura el texto refundido de los Estatutos por los que se rige la **"ASOCIACION ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA",** firmados por el Secretario y Presidente, antes expresados, cuyas firmas legitimo. ----------

SOLICITA la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro de Asociaciones correspondiente. ----------

SEGUNDO. DECLARACION DE TITULARIDAD REAL. Que a los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, hace constar la compareciente que la Asociación que representa es una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, careciendo de titularidad real por propiedad y hace constar que tienen la consideración de titulares reales los miembros de su Junta Directiva que se hará constar en acta ante mí de fecha de hoy y otorgada con posterioridad a este acto. ----------

La interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del Documento de Identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en su protocolo. Puede ejercitar sus derechos de acceso,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK2919445

11/2016

rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. ----------

Permito a la otorgante la lectura de esta escritura, por su elección, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial; la encuentra conforme, presta su consentimiento, otorga y firma. --------

De identificar a la compareciente mediante la exhibición de su documento de identidad antes reseñado; de que, después de la lectura, la compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informada del contenido del presente instrumento público y haber prestado a éste su libre consentimiento; de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante; y de cuanto se contiene en este instrumento, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos anteriores, todos ellos correlativos en orden y de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.-------

Está la firma del compareciente. ----------

Signado. PEDRO L. GUTIÉRREZ MORENO. Rubricado y sellado. ----------

DOCUMENTO SIN CUANTIA. Arancel aplicable, números: 1, 4, 5, 7 y nª 8ª.

DOCUMENTOS UNIDOS:

ALDEAS
INFANTILES SOS

D. Juan Fernando Salvatierra Huerga, Secretario de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, domiciliada en Madrid, calle Angelita Cavero, 9, con CIF G-28821254, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número: 41.723,

CERTIFICA:

.- Que por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación en su Reunión celebrada en su domicilio social en Madrid, calle Angelita Cavero, 9, el día 25 de Mayo de 2017, debidamente convocada, con quórum suficiente, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes o representados, bajo la Presidencia de D. Pedro José Puig Pérez, y actuando como Secretario el que suscribe, se acordó la modificación de sus Estatutos de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del siguiente modo:

".- Aprobar, de conformidad con el artículo 10 de los vigentes Estatutos, la modificación y nueva redacción del Preámbulo, y de los artículos 2, 12, 14, 16, 18, 19, apartado G. del art. 20, y 22 de los Estatutos de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España.

Tras lo anterior, se efectúa una refundición total del texto articulado de los mismos que se anexa a la presente, firmados en todas sus hojas por el Presidente y el Secretario.

.- Facultar especialmente a Dª Silvia Belda de Vizcaya para que, en caso de que sea necesario, eleve a público el anterior acuerdo."

Y para que así conste a todos los efectos, expido la presente Certificación, en Madrid, a 15 de Junio de 2017.

Vº Bº EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

Fdo.: Pedro Jose Puig Pérez Fdo.: Juan Fernando Salvatierra Huerga

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK2919444

11/2016

TIMBRE DEL ESTADO

PEDRO L. GUTIÉRREZ MORENO
NOTARIO DE MADRID
NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIO NOTARIAL DE MADRID
DE 1862

0,15 €

ALDEAS INFANTILES SOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA

PREÁMBULO

La primera Aldea Infantil SOS fue fundada por Hermann Gmeiner en 1949 en Imst, Austria. Esta aldea está considerada mundialmente como el modelo de la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, que ha evolucionado en distintos programas y enfoques para asegurarles a los niños que se hallan en situación social desfavorecida un desarrollo integral dentro de un ámbito familiar de protección. El concepto de la Aldea Infantil SOS de Hermann Gmeiner se basa en cuatro principios: la madre (cada niño tiene una madre/padre que lo cuida), los hermanos y hermanas (los lazos familiares se desarrollan naturalmente), la casa (cada familia crea su propio hogar) y la aldea (la familia SOS forma parte de la comunidad).

Aldeas Infantiles SOS lleva adelante acciones en pro de los niños actuando como una organización independiente no gubernamental de desarrollo social. Respetamos las diferentes religiones y culturas, y estamos presentes en España y en países donde nuestra misión pueda contribuir al desarrollo. Trabajamos según el espíritu de las Directrices de la ONU sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y promovemos estos derechos en todo el mundo.

Somos una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, en conformidad con el concepto de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, tal como éste ha quedado consignado en el Preámbulo.

Protegemos los derechos de los niños privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo. Creemos que una familia propicia es el entorno ideal para el pleno desarrollo del potencial del niño. En cada decisión y acción que tomamos, prevalece el interés superior del niño sobre cualquier otra consideración. Para ello, diseñamos respuestas a la medida de la situación de cada niño; le informamos y consultamos todas las decisiones que atañen a su vida. Apoyamos a la familia, la comunidad y al Estado para que fortalezcan su capacidad de atender a los niños y sus familias.

Nos esforzamos por mejorar las condiciones generales de los niños y familias de nuestro grupo meta, con acciones de abogacía dirigidas a generar cambios en las políticas y prácticas que socavan su desarrollo y sus derechos.

Desarrollamos nuestros programas buscando el mayor impacto posible, al tiempo que garantizamos su viabilidad.

Realizamos nuestros objetivos:

1. Apoyando y promoviendo la atención a niños y jóvenes, en cualquier modalidad de cuidado alternativo, procurando siempre que vivan en entornos familiares protectores, mediante el acogimiento en una aldea infantil, residencias juveniles, programas de acogimiento en familia extensa, ajena y especializada, buscando el interés superior del niño.

2. Desarrollando programas de Fortalecimiento Familiar SOS para niños y jóvenes que están en situación de riesgo de pérdida del cuidado parental, como son Escuelas Infantiles, Centros de Día, Programas de formación, asesoramiento y terapia para familias vulnerables, Programas de desarrollo de valores, Programas de Jóvenes, Centros de Formación y asesoramiento profesional, Escuelas Taller y/o cualquier otro programa destinado a tal fin.

3. Procurando formación a colaboradores y voluntarios, a fin de mejorar la calidad en sus intervenciones.

4. Ayudando y colaborando en Programas de Atención de Emergencias SOS en caso de catástrofes y actos de guerra.

5. Fomentando el entendimiento a escala mundial y el intercambio de conocimientos entre personas de diferentes naciones y culturas en asuntos relativos al cuidado y desarrollo infantil, así como la cooperación con otras organizaciones.

PEDRO L. GUTIÉRREZ MORENO
NOTARIO DE MADRID

ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se constituye una Asociación que se denomina "ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA", y que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Los objetivos de la Asociación serán:

A. Atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad impulsando su desarrollo y autonomía mediante el acogimiento en entornos familiares protectores y el fortalecimiento de sus redes familiares, sociales y comunitarios.

   De este modo proporcionamos a los niños y jóvenes una formación integral inspirada en los principios de Hermann Gmeiner, fundador de SOS KINDERDORF INTERNATIONAL, bajo la cual, y con su protección y ayuda, se crea esta Asociación.

B. Organizar y promover diferentes Programas destinados a facilitar la integración familiar y social de niños y jóvenes que han perdido el cuidado parental o están en riesgo de perderlo.

C. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las familias de los niños que atiende, a fin de posibilitarles un entorno familiar protector.

D. Ejercer la función de modelo en métodos innovadores en la asistencia de niños, promoviendo para ello, la formación, la investigación y la edición de publicaciones de libros y otros materiales.

E. Potenciar la inserción laboral y profesional de los jóvenes con programas formativos y proyectos de empleabilidad.

F. Favorecer la presencia del voluntariado en las actividades que Aldeas Infantiles SOS requiera.

G. Llevar a cabo proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinando estrategias y acciones dirigidas a la promoción humana, social y económica que contribuyan a un futuro con mayores oportunidades y posibilidades, especialmente en las poblaciones del mundo más desfavorecidas, y con un especial interés en la infancia.

H. Difundir los valores y metodología que inspiran a Aldeas Infantiles SOS, sensibilizando a la sociedad de los fines que se persiguen con los mismos.

I. Promover la toma de conciencia pública en cuestiones relativas a las necesidades de los niños, así como defender y fomentar los derechos de los niños en todo el mundo.

J. Velar para que el nombre y el emblema SOS sólo sean usados por aquellas personas, asociaciones y entidades que hayan sido autorizadas para ello por SOS KINDERDORF INTERNATIONAL.

Artículo 3.- Esta Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, se declara apolítica, interconfesional, sus fines son asistenciales y en ningún caso lucrativos, y está declarada de Utilidad Pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Mayo de 1983, sin perjuicio de que en el futuro se pueda solicitar una declaración más ventajosa para la asociación, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4.- La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle Angelita Cavero nº 9, siendo competencia de la Asamblea General trasladar la sede social. La Junta Directiva podrá abrir delegaciones o filiales en cualquier lugar del territorio español.

La Asociación es socio ordinario de SOS KINDERDORF INTERNATIONAL, que es la Asociación cúpula de todas las entidades Infantiles SOS de todo el mundo, con sede en Innsbruck, Austria.

Artículo 5.- La Asociación realizará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de poder colaborar con otras organizaciones y realizar acciones para beneficio de la infancia y juventud en cualquier otro Estado, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

TITULO II .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La Asociación estará regida por:

A.- La Asamblea General
B.- La Junta Directiva
C.- El Comité Ejecutivo
D.- EL Presidente
E.- La Dirección General

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por los socios titulares y honorarios, y dos representantes de SOS Kinderdorf International que formen parte de los órganos directivos de la misma y que serán nombrados por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de su Junta Directiva.

Se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, o la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un cincuenta por ciento de los socios titulares. Los representantes de SOS Kinderdorf International, tendrán todos los derechos y obligaciones que los socios titulares en tanto ejerzan cargo directivo en los órganos de gestión de esta.

Artículo 8.- Será competencia exclusiva de la Asamblea General:

A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación.
C. Aprobar los presupuestos de la Asociación.
D. Fijar las cuotas que correspondan a los socios titulares y honorarios.
E. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, que lo será de la Junta Directiva.
F. Resolver sobre las modificaciones de los Estatutos, integración de la Asociación con otra u otras Entidades y disolución de la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para tratar los siguientes temas:

A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
C. Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales.
D. Resolver sobre las cuotas que corresponden a los socios titulares y honorarios.
E. Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración, excepto los que por imperativo de los presentes estatutos o por disposición legal vengan atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando sea convocada, de acuerdo con estos Estatutos, para tratar de los asuntos que se incluyan en el orden del día.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

A.- La modificación de Estatutos.
B.- El nombramiento y cese, en su caso, del Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
C.- La disolución de la Asociación y su integración con otra u otras Entidades.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido individualmente a cada uno de los socios titulares, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la

Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios titulares, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos que concurran.

La representación para asistir a la Asamblea General sólo podrá otorgarse a otro socio titular, mediante cualquier documento escrito.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se podrán reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los socios titulares. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión, garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. Se considerarán socios asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Asamblea.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, y cumpliendo las formalidades legales y estatutarias son obligatorios para todos sus miembros incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que pudiera corresponderles.

Cada socio titular tiene derecho a un voto.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria que se refieran a modificación de Estatutos, nombramiento y cese del Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, la disolución de la Asociación y su integración con otra u otras Entidades.

ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA

Artículo 14.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En defecto del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente Primero, quien en su defecto será sustituido por el Vicepresidente Segundo, en el caso de haber sido nombrado. En defecto del Secretario, este será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que en cada caso designe la Asamblea. La mesa presidencial estará además integrada por los miembros de la Junta Directiva.

Además de los socios titulares y honorarios, podrán asistir a la Asamblea General las personas que hayan sido invitadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 15.- De los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se levantará acta que será aprobada por la propia Asamblea en la misma reunión o mediante dos interventores designados por la propia Asamblea. Las actas aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, quienes podrán expedir certificación de las mismas.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, un Vicepresidente Primero, un Secretario y un número de vocales que oscilará entre tres y once vocales, cargos todos que deberán recaer en socios titulares y honorarios, pudiendo ser, al menos uno de ellos, uno de los miembros de SOS Kinderdorf International que forme parte de la Asamblea General de la Asociación. Opcionalmente la Junta Directiva podrá nombrar un Vicepresidente Segundo.

La propia Junta Directiva deberá designar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, al Vicepresidente Primero, al Vicepresidente Segundo en caso de haber sido nombrado, al Secretario, y, si lo considera oportuno, nombrará un Vicesecretario que no será preciso que sea miembro de la Junta Directiva.

El Vicepresidente Primero, y, en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el Vicepresidente Segundo, sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, hasta la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria en que se produzca la elección del nuevo Presidente, que será convocada a tal efecto a la mayor brevedad posible, por enfermedad, ausencia o delegación del mismo, ostentando el Vicepresidente Primero, y en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el Vicepresidente Segundo en estos casos las facultades que los presentes Estatutos confieren al Presidente.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y se elegirán por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos. La duración del cargo será de cinco años, si bien los nombrados podrán ser indefinidamente reelegidos. Transcurrido el plazo de duración del cargo se entenderá automáticamente prorrogado hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria, que será convocada necesariamente

dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que expire el mandato de aquella.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en la Junta Directiva, salvo la del Presidente, podrán ser cubiertas por ésta de entre los socios titulares. El miembro así designado, lo será hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria, que le confirmará o le removerá en su cargo y que también será convocada dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que se produzca la vacante. Si fuere confirmado en su cargo, se entenderá que su periodo de mandato empieza en el momento de la confirmación por dicha Asamblea General.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de al reunión, así como, el Orden del Día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta Directiva y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces la convoque el Presidente por sí o cuando así se lo solicite un número de miembros equivalente al cincuenta por ciento de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, a falta de este, por el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo en caso de haber sido nombrado. En caso de ausencia del Secretario ejercerá las funciones de éste el Vicesecretario, si fuere miembro de la Junta Directiva y si no lo fuera, por otro miembro de la propia Junta que ella misma elegirá.

El Presidente tendrá la facultad de invitar a las reuniones de la Junta Directiva a cualquier miembro de la Asamblea General o del Consejo Asesor, o persona que pueda ser de interés para la Asociación, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los miembros de la misma. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión, garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. Se considerará miembros asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión. Fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Junta Directiva.

Artículo 19.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos presentes o representados por otros miembros de la propia Junta, siendo necesaria al menos la concurrencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta presentes o representados, siendo necesaria la presencia del Presidente, del Vicepresidente Primero, o del Vicepresidente Segundo, en caso de haber sido nombrado. En caso de empate, el Presidente (o quien le sustituya) tendrá voto de calidad. El Secretario levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

Artículo 20.- A la Junta Directiva le corresponde la misión de regir la Asociación y, en consecuencia se le atribuyen todas las facultades que no se hayan asignado exclusivamente a la Asamblea General. Será además la encargada de llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea General.

Especialmente y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, la Junta Directiva será competente para:

A. Interpretar los presentes Estatutos.
B. Resolver sobre la admisión y baja de socios.
C. Fijar para cada año los objetivos que deban perseguirse dentro de los fines de la Asociación.
D. Resolver sobre la adecuación de los medios y recursos económicos al cumplimiento de los fines de la Asociación y, en consecuencia, decidir sobre el plan de inversiones y política financiera de la misma.
E. Constituir Consejos y Comisiones Asesoras.
F. Abrir y cerrar Aldeas para los beneficiarios de la Asociación, residencias y demás dispositivos, realizando cuantos actos sean necesarios para su apertura o cierre.
G. Organizar y dirigir la marcha interna de la Asociación, y velar para que el funcionamiento de esta se atenga a los principios y espíritu fundacional de la Asociación, pudiendo contratar y despedir personal y fijar libremente la retribución y funciones.
H. Representar a la Asociación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otros especiales, ejercitando cuantas acciones o excepciones puedan corresponder a la Asociación y siguiéndolas por todos sus trámites, incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo, nombrando abogados y designando procuradores, otorgando poderes al efecto. Esta facultad incluye la de representar a la Asociación en toda clase de procedimientos y expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.
I. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración Central, Local y de las Comunidades Autónomas.

J. Realizar, sin limitación alguna, todo tipo de adquisición y disposición, gravamen o administración sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles o derechos, incluyendo títulos, valores, renta fija o variables y derechos de propiedad intelectual o industrial.
K. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, y de crédito en toda clase de entidades bancarias, de ahorro o de crédito, sean oficiales o privadas, y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro de todo tipo. Asimismo, podrá constituir depósitos y tomar en alquiler cajas de seguridad.
L. Dar y tomar créditos, préstamos, avales y subvenciones de todo tipo, otorgando al efecto las garantías que sean requeridas.
M. Prestar, cuando lo considere necesario o conveniente, avales y garantías de todo tipo, incluso pignoraticias o hipotecarias, teniendo la facultad expresa para constituir, modificar y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias sobre los bienes de la Asociación, así como la constitución de prenda.
N. Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar y, en general, intervenir en cualquier concepto, letras de cambio, pagarés y otros documentos de tráfico o giro.
O. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que se tengan por conveniente.
P. Aceptar donativos, legados y donaciones, así como herencias. Si bien estas últimas lo serán a beneficio de inventario.
Q. Delegar las facultades que considere convenientes sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a las personas que estime oportunas, excepto las de los apartados A), B), C), D), E) y F), que se consideran indelegables y de su exclusiva competencia.

Para realizar actos de disposición de bienes inmuebles será necesario, en cada caso, acuerdo previo de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Junta Directiva deberá dirigir todos sus esfuerzos a la consecución de los fines de la Asociación. Específicamente estará obligada a:

A. Formular y someter a la Asamblea anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada año, el balance, las cuentas, y los presupuestos.
B. Informar a la Asamblea de las actividades de la Asociación.
C. Cumplir todos aquellos otros deberes que se deriven de estos Estatutos o de la Ley.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo es el órgano delegado de la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación. Estará formado por un número de 3 a 5 miembros que serán designados y removidos por la Junta Directiva de entre sus propios miembros que vivan más cerca y con más inmediatez la

marcha de la Asociación y por el Director General. La duración del nombramiento será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, en tanto en cuanto sean miembros de la Junta Directiva, a excepción del Director General que será miembro del Comité Ejecutivo hasta que cese, por cualquier causa, en su cargo.

Serán competencias del Comité Ejecutivo, por delegación de la Junta Directiva que se confieren en este acto, las establecidas en el artículo 20, con las limitaciones recogidas en su apartado Q)

Igualmente le compete designar una persona con el carácter de Director General, y removerle de su cargo, fijando la correspondiente remuneración y confiriéndole las facultades que estime convenientes, otorgando los poderes que fueren precisos, siempre que estas no sean de competencia exclusiva de la Asamblea y Junta Directiva, según lo recogido en los presentes Estatutos. El ejercicio de este cargo no será incompatible con el desempeño de otro dentro de la Asociación, a menos que lo sea por disposición legal. Incumbirá al Director General la gestión ordinaria de la Asociación de la que será responsable siendo el jefe de todos los empleados y el personal que preste sus servicios en ella.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros que lo componen. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

El propio Comité, de entre las personas que lo integren, designará un Moderador y un Secretario que lo será en tanto pertenezcan al mismo, a no ser que el Presidente sea miembro del Comité, en cuyo caso el será el Moderador. El Moderador tendrá la función de convocar de forma personal las reuniones y moderar las mismas. El Secretario levantará acta de aquéllas y expedirá las certificaciones de los acuerdos con el Vº Bº del Moderador.

Será obligatoriamente convocado cuando al menos dos de sus componentes lo soliciten o a instancia de la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo, al igual que la Junta Directiva, se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los miembros del mismo.

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma en toda clase de actos y contratos en que aquella deba intervenir, ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y presidiendo las reuniones que celebren. El Presidente será nombrado por la

Asamblea General y su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido en el cargo indefinidamente.

Artículo 24.- El Presidente de la Asociación dirigirá, coordinará e impulsará la marcha de la Asociación y sus actividades. A estos efectos, podrá firmar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes. El Presidente, además de las facultades mencionadas en el párrafo anterior y en otros artículos de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes:

A. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
B. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
C. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, la Administración Central, Autonómica, Local y Municipal.
D. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones que se trate contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga conveniente incluso estableciendo un Consejo Asesor.

Artículo 25.- Se podrán dictar Reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los presentes Estatutos, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva.

TITULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- Podrán ser socios titulares y honorarios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que no tengan impedimento legal y que se comprometan a cumplir los principios y Estatutos de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva como tales.

Asimismo, la Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, otorgar el nombramiento de socio honorario exclusivamente a personas que fomenten de modo especial los intereses de la Asociación y se hayan hecho acreedores de méritos especiales. El número de socios honorarios no deberá exceder de la cuarta parte de los socios titulares.

Los suscriptores amigos, donantes y benefactores, aún realizando aportaciones periódicas, no tendrán la condición de socios titulares ni honorarios.

PEDRO L. GUTIÉRREZ MORENO
NOTARIO DE MADRID

ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA

Artículo 27.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, en calidad de socios titulares, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o readmisión del socio, sin que quepa ningún recurso contra este acuerdo.

La admisión de socios titulares exigirá la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.

Artículo 28.- La cualidad de socio titular u honorario se pierde por muerte o fallecimiento de las personan físicas, por extinción de la personalidad en caso de personas jurídicas y por renuncia o cese. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendiente con aquella. La renuncia se hará efectiva desde que se comunique formalmente a la Asociación.

El cese de un socio titular u honorario podrá ser acordado por la Junta Directiva cuando concurran alguna de las siguientes causas:

A. Que, a juicio de la Junta Directiva, realice o induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación o que excedan del marco puramente asistencial de la misma; asimismo, cuando su comportamiento sea contrario a las leyes, la moral o comprometa con cualquier acción u omisión la reputación o imagen de la Asociación.
B. Cuando deje de pagar más de dos periodos consecutivos de las cuotas mínimas a que está obligado.
C. Cuando el socio incumpla reiteradamente los deberes establecidos en el artículo 30 de estos Estatutos.
D. Cuando cese en el cargo por razón del cual fue nombrado socio de la Asociación.
E. Cuando no asista personalmente a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de forma consecutiva, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Los socios titulares, como miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

A. Participar en las actividades culturales y actos sociales públicos que promueva u organice la Asociación, si cumple los requisitos establecidos para los mismos.
B. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
C. Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, en la forma que prevén los Estatutos.

D. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y de los Reglamentos de orden interior que estén vigentes.
E. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años, quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

El socio honorario tendrá los siguientes derechos:

A. Participar en las actividades culturales y actos sociales públicos que promueva u organice la Asociación, si cumple los requisitos establecidos para los mismos.
B. Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto aunque si podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva.
C. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y de los Reglamentos de orden interior que estén vigentes.
D. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años, quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30.- Serán obligaciones de todos los socios:

A. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
B. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden conforme a los presentes Estatutos.
C. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
D. Abstenerse de cualquier acción que comprometa la reputación, imagen o crédito de la Asociación o que desvirtúe el carácter de sus fines.

Artículo 31.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

TITULO IV .- DE LOS BIENES Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Los recursos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

A. Cuotas de entrada que se fijen para los socios titulares y honorarios.

B. Cuotas periódicas de los mismos.
C. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, aportaciones económicas, donativos, suscripciones y herencias que pueda recibir en forma legal.
D. Los ingresos que tenga la Asociación mediante las actividades lícitas que pueda realizar, siempre en cumplimiento de los fines estatutarios.
E. Donativos de patrocinio y de padrinazgos.

Artículo 33.- La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a una auditoria externa anual, de la que se dará cuenta a los socios titulares y honorarios en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- La Asociación rendirá cuentas anualmente ante el organismo que por Ley le corresponda, remitiendo anualmente, y dentro del plazo legalmente establecido, la documentación exigida.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- A la realización de los fines sociales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de los impuestos, obtenga la Asociación debiendo destinarse el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar el fondo social.

La Asociación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

TITULO V .- DE LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Artículo 36.- La Fundación Aldeas Infantiles SOS de Cataluña y la Asociación Aldeas Infantiles SOS de Galicia son afiliadas de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, siendo su ámbito de actuación exclusivamente las Comunidades Autónomas de Galicia y Cataluña respectivamente y su fin asistencial es integrar familiar y socialmente a niños y jóvenes en situación de riesgo y desamparo, y la defensa de los derechos de la Infancia y Juventud.

El funcionamiento de las aldeas y demás dispositivos complementarios será de conformidad con el homologado para las aldeas y dispositivos de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, siguiendo siempre la metodología marcada por ésta y bajo su dirección pedagógica.

Aldeas Infantiles SOS de España autoriza a estas Entidades a usar su nombre y logotipo, siempre y cuando cumplan sus propios estatutos y no procedan a modificarlos sin el consentimiento de aquella, no pudiendo en ningún caso transmitir a terceros ninguna clase de derecho sobre éstos.

Artículo 37.- Aldeas Infantiles SOS de España, por acuerdo de su Junta Directiva, tendrá la potestad de autorizar, además de cualquier cambio en sus Estatutos, como requisito necesario para su validez, los proyectos de nuevos centros y dispositivos en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia, respectivamente, y la apertura de los mismos, en los cuales se aplicarán los criterios comunes en todo el ámbito del Estado, establecidos por Aldeas Infantiles SOS de España.

Igualmente, todos aquellos actos que impliquen disposición patrimonial o gravamen deberán ser autorizados expresamente, y con anterioridad a su realización, por la Junta Directiva de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, que además podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto en los términos legales.

El nombramiento de Director de los respectivos dispositivos y demás cargos profesionales de ambas entidades de rango superior a este, antes de tomar posesión del cargo, deberán ser ratificados por la primera Junta Directiva de Aldeas Infantiles SOS de España que se celebre; en caso de urgencia, podrán ser ratificados por el Comité Ejecutivo, que sólo a su criterio podrá establecer si se está o no en un caso de urgencia.

La contratación y selección de personal se llevará a cabo siguiendo la metodología utilizada por la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España y su formación será asumida por esta, prioritariamente a través de su Escuela de Formación.

Artículo 38.- Aldeas Infantiles SOS de España estará representada, en todo caso, en los órganos de gobierno de las organizaciones afiliadas, de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

De igual manera las organizaciones afiliadas serán miembros de pleno derecho de la Asamblea General de Aldeas Infantiles SOS de España, teniendo la categoría de socios titulares, debiendo designar la Junta Directiva de esta a tal efecto a una persona que los represente en la misma de las que compongan el Patronato o la Junta Directiva de aquellas.

Artículo 39.- El balance, las cuentas, la memoria y los presupuestos de cada ejercicio anual deberán someterse a la aprobación definitiva de la Junta Directiva de Aldeas Infantiles SOS de España.

TITULO VI .- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- La Asociación sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones el remanente, si lo hubiere, se destine a otras Asociaciones, instituciones o entidades que se dediquen a iguales o análogos fines a los de Aldeas Infantiles SOS de España, que estén legalmente constituidas y con domicilio social dentro del territorio del Estado

Español y que persigan fines de interés general para la infancia y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

TITULO VII .- ARBITRAJE

Artículo 41.- Los conflictos que se produzcan entre los socios de la Asociación, en asuntos relacionados con esta, serán resueltos por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General Ordinaria. La decisión de ésta será definitiva como excepción, caso de que alguno de los socios que estén en controversia sea miembro de la Junta Directiva serán planteados a través del Presidente, directamente a la Asamblea General Ordinaria.

Las diferencias entre los socios y la Asociación, en caso de que no se alcance un acuerdo, serán dirimidas por un Tribunal Arbitral con renuncia expresa a su fuero propio. Cada una de las partes elegirá a un socio titular como árbitro, y ambos árbitros designados elegirán de entre los diez socios titulares más antiguos un tercer árbitro, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si los dos designados por las partes no llegasen a un acuerdo en cuanto a la designación del Presidente, su designación se hará por sorteo entre los diez socios titulares mencionados en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Nombrar como PRESIDENTE FUNDADOR con CARÁCTER VITALICIO de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España a **D. Juan Bautista Belda Becerra,** español, casado, con D.N.I. núm. 23.365.804–N, con domicilio en Madrid, calle Lorenzo Solano Tendero, 3.

Otorgarle, a instancia y petición de la Asamblea General, las facultades enumeradas en los párrafos siguientes:

Asesorar al Presidente, a la Junta Directiva, y al Comité Ejecutivo, con derecho de asistencia a las reuniones de ambos órganos, con voz pero sin voto.

Asesorar asimismo a las organizaciones afiliadas, y asistir a los actos que organice la Asociación o sean organizadas a favor de esta.

El régimen asociativo a que se somete esta Disposición es el contenido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de Mayo de 2017, debidamente convocada, con quórum suficiente, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes o representados.

En Madrid, a 15 de Mayo de 2017.

Vº Bº

Fdo.: Juan Fernando Salvatierra Huerga
EL SECRETARIO

Fdo.: Pedro José Puig Pérez
EL PRESIDENTE

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Madrid, 06/09/2017

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA,** INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 41723, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK2919435

11/2016

ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de **la sociedad otorgante**, yo notario autorizante, la expido sobre trece folios de papel de uso exclusivo notarial, el presente y los doce folios posteriores todos ellos correlativos en orden y de la misma serie. En Madrid a veintiuno de junio de dos mil diecisiete. DOY FE. ----------

0228684346

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda con su original, y queda incorporado al Registro Nacional de Asociaciones, expediente Número Nacional 41723, Sección 1ª, de la entidad denominada "ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA".

Madrid, 6 de septiembre de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva

ALDEAS
INFANTILES SOS

aldeasinfantiles.es

Aldeas Infantiles SOS impulsa el buen trato a la infancia a través de su Política de Protección Infantil. Nos implicamos en la promoción de una organización segura, condenando enérgicamente cualquier caso de desprotección infantil y dando una respuesta dentro de nuestro ámbito de actuación y esfera de influencia.